



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0506-1CP1-12-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 26 de la Ley General de Desarrollo Social y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
2. Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Judith Magdalena Guerrero López.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	16 de enero de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de enero de 2013.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Desarrollo Social y de Presupuesto y Cuenta Pública.

**II.- SINOPSIS**

Establecer que para la publicación de las Reglas de Operación de los programas de desarrollo social, el Ejecutivo Federal deberá enviar las mismas previamente a la Cámara de Diputados, junto con la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Egresos de Federación, a más tardar el 8 de septiembre y hasta el 15 de diciembre cuando inicie su encargo el Ejecutivo Federal. La Cámara de Diputados tendrá de plazo hasta el 15 de noviembre para emitir opinión sobre las Reglas de Operación y hasta el 31 de diciembre, cuando inicie su encargo el Ejecutivo Federal.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en concordancia con el artículo 25, para la Ley General de Desarrollo Social; y XXX, en concordancia con el artículo 74, fracción IV, para la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el Artículo Segundo de Instrucción los tipos de modificación que se practican (reformas, adiciones, etc.), y apartados específicos del precepto sobre el que versa.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el (los) precepto (s) y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</b></p> <p><b>Artículo 26.</b> El Gobierno Federal deberá elaborar y publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de los programas de desarrollo social incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las entidades federativas. Por su parte, los gobiernos de las entidades federativas publicarán en sus respectivos periódicos oficiales, la distribución a los municipios de los recursos federales.</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Proyecto de Decreto</b></p> <p><b>Primero.</b> Se adiciona un segundo párrafo al artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 26. ...</b></p> <p><b>Para la publicación de dichas reglas el Ejecutivo federal deberá enviar previamente a la Cámara de Diputados los proyectos de reglas de operación junto con la iniciativa de Ley de Ingresos Proyecto de Egresos de Federación de acuerdo a los plazos establecidos en la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual manera, la Cámara de Diputados tendrá plazo hasta el 15 de noviembre para emitir opinión las indicadas reglas de operación a menos que inicie su encargo el Ejecutivo federal cuando este plazo se extenderá hasta el 31 de diciembre.</b></p>
<p><b>LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA</b></p>	<p><b>Segundo.</b> Se reforma la fracción I del artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para quedar de la siguiente manera:</p>



**Artículo 77. ...**

Las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas serán responsables de emitir las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria sujetándose al siguiente procedimiento:

**I.** Las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas deberán presentar a la Secretaría, *a más tardar el 21 de noviembre*, sus proyectos de reglas de operación, tanto de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente, como las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes.

**No tiene correlativo**

...

...

**II. ...**

**Artículo 77. ...**

**I.** Las dependencias y las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas deberán presentar a la secretaria, **para que ésta a su vez remita a la Cámara de Diputados a más tardar el 8 de septiembre**, sus proyectos de reglas de operación, tanto de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente, como las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes. **Dicho plazo se ampliará al 15 de diciembre en el año en que el Ejecutivo federal inicie su encargo.**

**La Cámara de Diputados tendrá hasta el 15 de noviembre para emitir opinión a cerca de dichas reglas de operación, mismo plazo que deberá ampliarse al 31 de diciembre en el año en que el Ejecutivo federal inicie su encargo.**

...



...	
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

EVG